

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112, 113, Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIÓN III Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 19, 20 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, TIENE LA FACULTAD DE APROBAR Y EXPEDIR O REFORMAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, A SUS HABITANTES SABED:

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5224, la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, entrando en vigor al día siguiente, con el objetivo principal de la Protección Civil: El salvaguardo de las personas en su integridad física, sus bienes y su entorno ecológico, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad provocados por fenómenos naturales o antropogénico.

En atención a lo anterior, la disposición Octava Transitoria de la Ley, establece que, los Municipios dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia de esta Ley, a fin de expedir sus Reglamentos respectivos apegados a esa Ley

En ese tenor, el presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos, tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil que deberá ejercer la Autoridad Municipal, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el Territorio Municipal.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para las personas físicas o morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Temixco, Morelos; tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil, así como establecer las bases de coordinación con los sectores privado y social que participarán en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de suscitarse algún desastre en el territorio municipal.

La Protección Civil en el Municipio, estará sustentada en la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que en colaboración con las Autoridades Municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección y seguridad de los núcleos de población, ante la ocurrencia de un siniestro.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente afectable: A las personas, bienes, infraestructura, servicios planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- II. Agente perturbador: Al fenómeno de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;
- III. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- IV. Alarma: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del Subprograma de auxilio (pre alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la Población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión

de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el Órgano correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”;

V. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VI. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de Fenómeno Natural Perturbador y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VII. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

VIII. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

IX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: Primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

X. Centro de Acopio: El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la Población que se encuentra en situación de Desastre;

XI. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como Órgano asesor del Consejo Municipal;

XII. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XIII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las Instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIV. Cuerpos de Auxilio: Los Organismos Oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;

XV. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los Acuerdos de Coordinación y Colaboración entre las Autoridades de Protección Civil y entre ellas y los Particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática,

XVI. Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas: A la Unidad de Protección Civil encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, en el Municipio;

XVII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre

XVIII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la Comunidad afectada;

XIX. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, para ayudar al Municipio o Comunidades en emergencia o desastre;

- XX. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la Sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la Población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXI. Estado de alerta: Al segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (pre alerta, alerta y alarma), que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado del desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de auxilio;
- XXII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXIII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXIV. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXV. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXVI. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: Lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales; granizo, tormenta de polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXVII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVIII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la Población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIX. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de Población, tales como: Demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de Población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXX. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al municipio, así como a los sectores de la Sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la Sociedad. Involucra las etapas de: Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXI. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas asociadas y organizadas, que se han acreditado ante las Autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Municipio, en la ejecución de Proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.
- XXXIV. Ley: a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- XXXV. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVI. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio determinado;

XXXVII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un Fenómeno Natural Perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXIX. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XL. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo del Sector Público, Privado o Social en el Municipio; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre en cada uno de los inmuebles;

XLI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

XLII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, Programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la Población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente

XLIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la Población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la Comunidad afectada;

XLV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, Instituciones y Comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta;

XLVI. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLVII. Reglamento: Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco;

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un Sistema, Comunidad o Sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

- LI. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana;
- LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LIV. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;
- LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos naturales perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su Población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una Dependencia, Institución o Entidad perteneciente a los Sectores Público, Privado y Social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LVII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LVIII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la Autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la Comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LIX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un Fenómeno Natural Perturbador, y
- LX. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible Fenómeno Natural Perturbador.

Artículo 3. El Municipio procurará que los Programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la organización y funcionamiento de las Unidades de Protección Civil se sustenten en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 4. Las Políticas Públicas en materia de Protección Civil, se ajustarán a los lineamientos que establezcan la Ley General de Protección Civil, el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Municipales de Protección Civil, identificando las prioridades que se señalan en la Ley.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. Corresponde al Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de Protección Civil en beneficio de la Población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes Sectores y Grupos de la Sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo municipal, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- III. Contemplar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada Ejercicio Fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la Población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;
- IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en la Ley;

- V. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- VI. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VII. Dictar los lineamientos generales en materia de Protección Civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de Política Pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad; y
- VIII. Vigilar, mediante las Dependencias, Entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de Población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las Autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades,
- IX. Determinar la política general en materia de Protección Civil para el Municipio;
- X. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, incluidas las Normas Oficiales mexicanas expedidas en la materia, y ejercitar las facultades de inspección y sanción;
- XI. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores públicos, social y privado;
- XII. Organizar a la sociedad civil con base en los principios de la solidaridad;
- XIII. Convocar a las Autoridades, Organizaciones e Instituciones de carácter privado y social, y a todos los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de desastre o calamidad pública, así como fijar criterios de coordinación y movilización de recursos humanos y materiales;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes en materia Protección Civil;
- XV. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la Sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- XVI. Participar coordinadamente con el Estado y con las instituciones de los Sectores Privados y Sociales en la aplicación y distribución de ayuda que se reciba;
- XVII. Promover la celebración de Convenios de Colaboración en materia de Protección Civil, con el Estado e Instituciones Públicas y Privadas, aún con las educativas o formadoras de recursos humanos especializados, así como con aquéllas que sea necesario para obtener certificaciones o acreditaciones;
- XVIII. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de Protección Civil, a fin de lograr la participación de los diferentes Sectores y Grupos de la Sociedad;
- XIX. Incluir en el Proyecto de presupuesto de Egresos del Municipio, el fondo de desastres naturales estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a la reglamentación aplicable;
- XX. Emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos establecidos en esta Ley, y
- XXI. Disponer la utilización y destino de los recursos del fondo de desastres naturales, con apego a la reglamentación que al respecto se emita.

Artículo 6.- Es deber de toda persona física o moral.

- I.- Informar a las Autoridades Municipales de cualquier grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos, quienes estarán obligadas a canalizar la información recibida, organizando y dirigiendo la participación ciudadana;
- II.- Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y,
- III.- Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

Artículo 7.- Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las Autoridades competentes en materia de Protección Civil, así como ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

Artículo 8.- La Autoridad Municipal podrá solicitar la colaboración de los medios de comunicación para difundir en la Población, de manera oportuna y veraz las acciones de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 9. La Gestión Integral de Riesgos, deberá contribuir al conocimiento integral del Riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las Políticas Públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo.

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 11. Los instrumentos base para alcanzar los objetivos del artículo anterior son el Atlas Municipal, así como los Programas de Protección Civil correspondientes, y los demás que determine el Consejo.

Artículo 12. Las bases de coordinación que se implementen en el Municipio deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio;
 - b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la Población Urbana y Rural, a través de los Programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las Unidades de Protección Civil, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los Riesgos, apoyadas en el Atlas Municipal de Riesgo, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de Emergencias y la Reconstrucción, y
 - c) La obligación de las Autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la Autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las Políticas Públicas de Gestión Integral de Riesgos, y
- III. Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, sujetándose a las disposiciones administrativas de la materia.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Son Autoridades Municipales en materia de Protección Civil:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Consejo;

- IV.- El Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana; y,
- V.- Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Las Autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y IV, del presente dispositivo, tendrán las facultades señaladas en la Ley Estatal, Reglamento Estatal, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Ayuntamiento en su respectiva jurisdicción, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar a la Sociedad Civil con base en el principio de la solidaridad para recoger y encauzar la participación social;
- IV. Promover la capacitación a los habitantes en materia de Protección Civil, Bomberos y Primeros Auxilios; de manera específica deberá capacitarse a los Ayudantes Municipales, Comisariados Ejidales, Intendentes, Comités de Vecinos y Asociaciones de Colonos, previa calendarización, en los meses de abril y junio con el propósito de capacitar en la prevención, adiestramiento y manejo ante emergencias y situaciones de desastre;
- V. Desarrollar las acciones tendientes a proteger a las personas y a la Sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;
- VII. Promover la celebración de Convenios de Colaboración en materia de Protección Civil, con el Poder Ejecutivo del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores sociales y privados, y
- VIII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y a otras disposiciones legales le competan.

Artículo 15.- Corresponda al Presidente Municipal las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, las establecidas en la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento en materia de Protección Civil.

Artículo 16.- Corresponda al Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana; las señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, y las establecidas en la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento en materia de Protección Civil.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, además de las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, las siguientes:

- I.- Proponer al Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y Atlas Municipal de Riesgos, que serán sometidos a la consideración del Consejo;
- II.- Aplicar el Programa Municipal de Protección Civil y los Subprogramas aprobados por el Consejo;
- III.- Atender los asuntos relacionados con el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.- Organizar a la Sociedad con base en el principio de solidaridad para encauzar la protección civil;
- V.- Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de protección civil;
- VI.- Brindar atención inmediata a las demandas ciudadanas, ocasionadas por agentes perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;
- VII.- Concentrar y reportar diariamente, al Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos antes mencionados;
- VIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;

IX.- Practicar, a través del personal adscrito a su cargo, inspecciones de manera preventiva y operativa a las industrias, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casas habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de Programas de Protección Civil que contemplen medidas de mitigación, señalizaciones indicativas, restrictivas, prohibitivas y conductivas de líneas de agua, gas, electricidad, rutas y salidas de emergencia y extintores; así como otros aspectos relacionados con medidas de seguridad.

X.- Realizar las inspecciones que sean solicitadas por las Dependencias, como requisito previo para que los particulares obtengan licencias, dictámenes o cualquier otro trámite solicitado por la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento Municipal, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas o cualquier otra Dependencia Municipal que así lo requiera, previo el pago de los derechos correspondientes;

XI.- Ordenar y realizar las visitas de inspección para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento e imponer en su caso, las sanciones a que haya lugar;

XII.- Promover la celebración de Convenios de Colaboración en materia de Protección Civil, con el Estado, aún con las educativas o formadoras de recursos humanos especializados, así como con aquéllas que sea necesario para obtener certificaciones o acreditaciones y,

XIII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, de otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables y aquéllas encomendadas por el Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana o el Consejo.

Artículo 18. Todas las Dependencias y Entidades Municipales, así como toda persona residente en el Municipio, tienen el deber de cooperar con las Autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil, reguladas en este Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 19. Las Autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los principios señalados en la Ley.

CAPÍTULO V DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20. La imagen institucional del emblema con el que se identifica al Sistema Municipal, será el que se determine en la Ley y su Reglamento, así como el aprobado por el Consejo.

Artículo 21. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal será utilizada por:

- I. Servidores públicos que realicen funciones de Protección Civil;
- II. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante alguna Autoridad de Protección Civil; y
- III. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 22. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales.

Artículo 23. Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, fistles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de Seguridad Pública o privada.

Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

acciones, que establecen corresponsablemente las Dependencias y Entidades del Sector Público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 25. El objetivo general del Sistema Municipal es el de prevenir y proteger a la persona, a la Sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por Fenómenos Naturales Perturbadores o antropogénicos, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la Población.

Artículo 26. Los objetivos específicos del Sistema Municipal son:

- I. Prevención. Realizar las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la Sociedad;
- II. Educación. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la Población en general, así como su participación individual y colectiva;
- III. Investigación y desarrollo tecnológicos:
 - a) Desarrollar y aplicar medidas, Programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención;
 - b) Realizar Proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos Fenómenos Naturales Perturbadores y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores, y
 - c) Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones a nivel Municipal.

Artículo 27. El Sistema Municipal se encuentra integrado por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por los Grupos Voluntarios, Vecinales y Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Tecnológico en el ámbito Municipal.

Artículo 28. Es responsabilidad del Ayuntamiento, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura del Municipio.

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo;
- III.- El Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana;
- IV.- El Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas;
- V.- Dos Integrantes del Cabildo;
- VI.- Los Grupos Voluntarios;
- VII.- El Consejo Consultivo; y
- VIII.- Los Sectores Social y Privado

También formarán parte del Sistema Municipal, los medios de comunicación electrónicos y escritos, con apego a los Convenios que se concreten sobre el particular, con las Autoridades orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de Protección Civil.

Artículo 30. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana a través de la Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, la cual tiene las atribuciones que señala la Ley, además de las siguientes:

- A) De la Secretaría:
- I. Integrar, y supervisar el Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la Población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la Sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
 - II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;
 - III. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, y
 - IV. Asesorar y apoyar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a otras Instituciones de carácter Social y Privado en materia de Protección Civil.
- B) De la Dirección de Protección Civil:
- I. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de Programas Internos de Protección Civil, así como planes de emergencia;
 - II. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a una emergencia o desastre, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las Dependencias responsables;
 - III. Difundir entre la Población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia;
 - IV. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las Dependencias responsables;
 - V. Promover Convenios en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades competentes en la materia;
 - VI. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;
 - VII. Promover la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de desastres;
 - VIII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
 - IX. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de Políticas y Programas de la Gestión Integral de Riesgos;
 - X. Fomentar en la Población una cultura de Protección Civil, que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores y humanos, y
 - XI. Promover la infraestructura y equipamiento de la Dirección para fortalecer las herramientas de gestión de riesgo.

Artículo 31.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la Población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención de dicho Sistema para el auxilio que se requiera, a través del Titular del Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 32. El auxilio a la Población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley, su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera Autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

Artículo 33.- La primera instancia de prevención y actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección de cada instalación pública o privada, además corresponderá en primera instancia a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable; si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los Programas establecidos al efecto.

Artículo 34. En caso de emergencia, siniestro y desastre, los Ayudantes Municipales procederán a instalar en cada Comunidad afectada que corresponda, la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, la cual estará integrada por:

- I. El Ayudante Municipal, quien la presidirá;
 - II. El o los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
 - III. El o los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales,
 - IV. La Comisión de Contingencia Municipal; y
 - V. Los grupos voluntarios de vecinos de la Comunidad.
- Una vez constituida deberá dar aviso de inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 35. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales tendrá como fin colaborar y coordinarse de manera directa con el Sistema Municipal de Protección Civil a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las establecidas en la Ley.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, por lo menos con los siguientes documentos: Los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.

Artículo 38. Los Sistemas Municipales, establecerán sus propios Programas de Protección Civil, basándose en el Programa Estatal.

CAPÍTULO VII CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- El Consejo será el Órgano de Planeación, Coordinación, Consulta y Participación Ciudadana en materia de Protección Civil.

Artículo 40.- El Consejo estará constituido por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, quien fungirá como Secretario Técnico
- V.- Dos miembros del Cabildo;
- VI.- Los Ayudantes Municipales y Presidentes de Consejo; y
- VII.- A invitación del Presidente del Consejo Municipal:
 - a) Los representantes de las Organizaciones Sociales o Privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
 - b) Los representantes de las Instituciones Académicas ubicadas dentro del Territorio Municipal;

- c) Los Comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio, y
- d) Los representantes de Asociaciones de Colonos y Vecinales.

Artículo 41. Son funciones del Consejo Municipal además de las señaladas en la Ley las siguientes:

- I.- Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitan planear, organizar y establecer un Sistema Municipal de Protección Civil que garantice la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la Población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la Sociedad Civil;
- II.- Convocar, coordinar y armonizar la participación de las Autoridades Municipales y de los grupos sociales en la definición y ejecución de acciones que sea procedente realizar en materia de Protección Civil;
- III.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales o Subprogramas que de él se deriven, así como evaluar su cumplimiento;
- IV.- Coordinar las acciones de las Dependencias Municipales, así como de los Organismos Privados, para el auxilio a la Población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- V.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la Población Civil en caso de desastre.
- VI.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.
- VII.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VIII.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- IX.- Fomentar en la Población una cultura sobre Protección Civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- X.- Informar oportunamente a la Población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XI.- Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y Grupos Voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección de Protección Civil;
- XII.- Participar con Municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional de Protección Civil,
- XIII.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento;
- XIV.- Promover la celebración de Convenios de Colaboración en materia de Protección Civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas;
- XV.- Convocar a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, en su caso; y
- XVI.- Las demás que se encuentren señaladas en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las Sesiones del Consejo Municipal serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

El Consejo Municipal podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de Protección Civil de un Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Municipal, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Artículo 43. El Consejo Consultivo es el Órgano Asesor del Consejo Municipal, estará integrado por Consejeros Propuestos y elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión.

Artículo 44. Podrán ser Consejeros del Consejo Consultivo del Consejo Municipal Dependencias, Instituciones o Representantes de cada uno de los siguientes Sectores:

- I. Comunicación Social;
- II. Académico;
- III. Agrupaciones Sindicales y Sociales;
- IV. Agrupaciones de Profesionistas;
- V. Grupos Voluntarios, y
- VI. Derechos Humanos y Justicia.

El cargo de Consejero será honorario y podrá renovarse anualmente.

El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo Municipal será conforme a la Ley, su Reglamento, a sus Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. El Consejo Consultivo sesionará una vez al año de manera ordinaria y las veces que se considere necesario por su presidente, de manera extraordinaria.

Artículo 46. El Consejo Consultivo, podrá asesorar en materia de Protección Civil al Consejo Municipal, para lo cual, el Secretario Ejecutivo establecerá los mecanismos adecuados de vinculación y respuesta entre los integrantes del Consejo Municipal.

El Consejo Consultivo podrá asesorar al Consejo Municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera la opinión experta sobre algún tema en particular;
- II. Cuando la urgencia, complejidad, novedad o gravedad de un problema requiera de la toma de decisiones gubernamentales inmediatas, y
- III. Cuando el asunto a resolver esté a debate y discusión en el medio académico.

Artículo 47. Las materias de consulta del Consejo Consultivo son:

- I. Asesoría en materia de Protección Civil;
- II. Capacitación en materia de Protección Civil;
- III. Evaluación en materia de Protección Civil;
- IV. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;
- V. Elaboración de programas de Continuidad de Operaciones;
- VI. Elaboración de estudios de Vulnerabilidad, y
- VII. Elaboración de estudios de Riesgos en materia de Protección Civil.

Cuando el Secretario Ejecutivo haya convocado como invitados a los integrantes del Consejo Consultivo a una sesión del Consejo Municipal, y solicite la opinión de ellos sobre los asuntos que se desahoguen en dicha sesión, se considerará que las opiniones que emitan los integrantes del Consejo Consultivo no constituyen asesoría en términos del presente Reglamento, sino que forman parte del proceso deliberativo del Consejo Municipal.

Artículo 48. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conducir las acciones de Protección Civil en el Municipio;
- II. Convocar y presidir las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo Municipal y las del Sistema Municipal;
- IV. Proponer la celebración de convenios con el Estado, otros Municipios e instituciones públicas y privadas;
- V. Organizar las comisiones de trabajo que estime necesarias;
- VI. Solicitar al Estado, previo acuerdo tomado por el Consejo Municipal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y restablecimiento, cuando los efectos de un siniestro superen la capacidad de respuesta del Estado;
- VII. Formular la declaratoria de emergencia, de conformidad con las disposiciones de esta Ley,

- VIII. Proponer la integración de las Comisiones; y
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 49. El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal y las del Sistema Municipal, en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal;
- V. Orientar por medio de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, las acciones municipales que sean competencia del Consejo Municipal, y
- VI. Las demás funciones que le confiera el Consejo Municipal o el Presidente.

Artículo 50. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el Proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten en el Municipio se coordinen con el Sistema Municipal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Municipal;
- VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Municipal, y
- VII. Las demás funciones que se señalen o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Artículo 51.- El Consejo se reunirá en Comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 52.- Las sesiones del pleno o de las Comisiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 53.- Las sesiones del Consejo Municipal serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 54.- El Consejo o sus Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año; en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y se declararán en sesión permanente cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de éste y se declare la situación de desastre.

Artículo 55.- El Consejo debe declararse en sesión permanente, previo análisis y diagnóstico, deliberando la situación de desastre; y en la evaluación preliminar determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 56.- Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 57.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar, que se obtendrá con la mayoría de los integrantes del Consejo;

- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus comisiones; y,
- V.- Asuntos Generales.

Artículo 58.- Al plantearse algún asunto, el Presidente del Consejo, preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden registrado, una vez agotado el orden se someterá a la consideración si el asunto en mención está suficientemente discutido para su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de oradores, y al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 59.- En los casos de que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia y pronta resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, procediendo a la votación correspondiente.

Artículo 60.- Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 61.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

- I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

Artículo 62.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas, que estará bajo resguardo del Secretario Técnico.

CAPÍTULO VIII COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las Comisiones de: Evaluación de Daños; Seguridad; Salvamento, Búsqueda, Rescate, Evacuación y Asistencia; Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes; Salud; Aprovisionamiento; Comunicación Social de Emergencia; Trabajo de Reconstrucción Inicial y Regreso a la Normalidad; sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se considere necesario establecer.

Artículo 64.- Son funciones de las Comisiones las siguientes:

I.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

- a).- Establecer lineamientos con el propósito de estimar la cantidad de heridos, damnificados y pérdidas de vidas humanas;
- b).- Establecer lineamientos para estimar daños materiales;
- c).- Determinar el nivel de gravedad de la situación de emergencia que se presente y su evolución; y,
- d).- Informar permanentemente sobre la evaluación de los daños que se presenten durante la emergencia.

II.- COMISIÓN DE SEGURIDAD

- a).- Aplicar el programa de seguridad, para proteger la integridad física de los ciudadanos, de sus bienes y de su entorno;
- b).- Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y peligrosas;
- c).- Coordinar a los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio en situaciones de riesgo;
- d).- Coordinar acciones con las autoridades de tránsito, para evitar el tráfico innecesario de vehículo que puedan obstruir las rutas de evacuación;
- e).- Verificar que autoridades de tránsito, recojan vehículos abandonados y los pongan bajo resguardo de la autoridad correspondiente;

- f).- Coordinar a las uniones de transportistas y taxis en la planeación de viajes de evacuación; y,
 - g).- Planear estrategias con la policía preventiva para evitar el robo de vehículos, a las casas habitación y a los establecimientos comerciales, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.
- III.- COMISIÓN DE SALVAMENTO BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN Y ASISTENCIA.
- a).- Coordinar y organizar las labores de ayuda, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
 - b).- Coordinar la participación de los grupos de voluntarios en las tareas especificadas de búsqueda y rescate;
 - c).- Coordinar la evacuación de personas y su traslado a los albergues; y,
 - d).- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- IV.- COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES.
- a).- Coordinar la recuperación de los servicios básicos estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales y comunicaciones terrestres;
 - b).- Coordinar la disponibilidad de medios de transporte terrestre y aéreo, en su caso, con las diferentes dependencias y organismos y participantes en las labores de auxilio y solucionar las necesidades que se presenten en este rubro;
 - c).- Vigilar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,
 - d).- Reestablecer, en su caso, con el concurso de las autoridades correspondientes, el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- V.- COMISIÓN DE SALUD.
- a).- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
 - b).- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,
 - c).- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de voluntarios.
- VI.- COMISIÓN DE APROVISIONAMIENTO.
- a).- Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de los alimentos básicos integrados en despensas y de artículos de abrigo como cobijas y cobertores;
 - b).- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
 - c).- Coordinar el aprovisionamiento necesario de alimentos y de artículos de abrigo en albergues que se instalen en la contingencia; y,
 - d).- Organizar y coordinar la participación de los grupos de voluntarios en función del aprovisionamiento.
- VII.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.
- a).- Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
 - b).- Coordinar la emisión de noticias referentes al desastre, como son daños a la infraestructura, a las personas afectadas y a los damnificados;
 - c).- Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social, (radio aficionados, radio de banda civil, etcétera); y,
 - d).- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.
- VIII.- COMISIÓN DE TRABAJO DE RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y REGRESO A LA NORMALIDAD.
- a).- Elaborar, con la participación que corresponda a la Comisión de Evaluación de Daños, una evaluación de los daños a la infraestructura, a las personas, a sus bienes; al entorno ecológico, así como determinar los requerimientos para establecer el abasto de alimentos y medicamentos para garantizar la subsistencia básica de la población;
 - b).- Coordinar las acciones necesarias con las dependencias estatales y federales para el pronto restablecimiento de los sistemas de energía eléctrica, agua potable, transporte y abasto entre otros; y,
 - c).- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona afectada y para el regreso a la vida normal.

Artículo 65.- Cada Comisión, estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga competencia en el asunto de que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones correspondientes, coordinándose para un mejor resultado con los Regidores de acuerdo al área que a cada uno de ellos compete.

Artículo 66.- Las Comisiones del Consejo, tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un término no mayor de treinta días naturales; salvo los plazos que al efecto determine el mismo Consejo.

Artículo 67.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

Artículo 68.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO IX PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69. El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, estará vinculado con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 70. En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, deberá considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Estatal, Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 71. Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal serán de cumplimiento obligatorio para las áreas, unidades y Organismos Auxiliares de la administración pública municipal, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidos en el Municipio.

Artículo 72. Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, deberán contar con un Programa de Protección Civil.

Artículo 73. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas orientará a las empresas y organismos que requieran elaborar Programas de Protección Civil, mediante guías, de acuerdo al nivel de riesgo o giro del establecimiento.

Artículo 74. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas evaluará los Programas de Protección Civil y dará resolución mediante cédula de notificación personal.

Artículo 75. Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucra a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 76. El Programa Interno de Protección Civil, se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 77. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece el presente Reglamento.

Artículo 78.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener los siguientes temas:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- IX. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- X. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización del Atlas de Riesgos la autoridad encargada que desarrolle dicha tarea deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de cultura; el mecanismo de información, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de cultura, mecanismos de Prevención y Autoprotección a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo, y
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 80. Los programas especiales de Protección Civil, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible,
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en el Atlas de Riesgo;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

Artículo 81. Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

Artículo 82. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias,

entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- VIII. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 83. El Programa Interno de Protección Civil, deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 84. El contenido y las especificaciones del Programa Internos de Protección Civil son los siguientes:

- A. Contenido:
 - I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y
 11. Ejercicios y Simulacros;
 - b) Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia, y
 - c) Subprograma de Recuperación:
 1. Evaluación de daños, y
 2. Vuelta a la normalidad.
 - II. Plan de Contingencias:
 - a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del Riesgo;
 - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización, y
 - III. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;

- g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
- I. Constar por escrito;
 - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el Titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
 - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil, para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
 - VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
 - VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
 - VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
 - IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
 - X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil, deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, y
 - XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme al presente Reglamento.

Artículo 85. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas promoverá que las Unidades Internas de Protección Civil verifiquen aleatoriamente, que sus Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

Artículo 86. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 87. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

Artículo 88.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, formulará el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, que será sometido a la aprobación del Consejo; una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno y también se dará a conocer a la ciudadanía a través de los diversos sectores de la población.

Artículo 89.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá establecer una coordinación eficiente, que evite duplicidad en las acciones y optimice los medios y recursos disponibles, así como el grado de responsabilidad que tendrán cada uno de los integrantes del Consejo y las dependencias municipales que participen en sus acciones.

Artículo 90.- El Programa Municipal de Protección Civil contendrá los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y,
- III.- De recuperación y apoyo.

Artículo 91.- El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los subprogramas, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I.- Geológico:
 - a).- Sismicidad;
 - b).- Vulcanismo;
 - c).- Deslizamiento de laderas y colapso de suelo;
 - d).- Deslaves;
 - e).- Hundimiento regional;
 - f).- Agrietamiento; y
 - g).- Flujo de lodo.
- II.- Hidrometeorológico:
 - a).- Lluvias torrenciales;
 - b).- Trombas;
 - c).- Granizadas;
 - d).- Nevadas;
 - e).- Inundaciones fluviales o lacustres;
 - f).- Inundaciones pluviales;
 - g).- Sequías;
 - h).- Desertificación;
 - i).- Depresión tropical;
 - j).- Tormenta;
 - k).- Huracán;
 - l).- Vientos fuertes;
 - m).- Tormentas eléctricas; y
 - n).- Temperaturas extremas.
- III.- Químico:

- a).- Incendios;
 - b).- Explosiones; y
 - c).- Radiaciones.
- IV.- De origen sanitario:
- a).- Contaminación;
 - b).- Epidemias;
 - c).- Plagas; y
 - d).- Lluvia ácida.
- V.- Origen socio-organizativo:
- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
 - b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
 - c).- Accidentes carreteros;
 - d).- Accidentes en vías de comunicación;
 - e).- Accidentes aéreos;
 - f).- Accidentes fluviales; y
 - g).- Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 92.- El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

Artículo 93.- El subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

- I.- Establecimientos de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo o desastre;
- II.- Elaboración del Atlas Municipal de riesgo que incluya:
 - a).- Identificación de riesgo;
 - b).- Diseño de escenario de desastre (mapas);
 - c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia; y,
 - d).- Señalización de afectabilidad en la población
- III.- Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, social y privado, en los casos de riesgo o desastre;
- IV.- Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo;
- V.- Revisión de los planes y programas municipales, que deberán tomar en cuenta los aspectos de Protección Civil relacionados con el uso del suelo y los asentamientos humanos en las zonas de alto riesgo;
- VI.- Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo;
- VII.- Mantenimiento, creación y mejoramiento de las vías de comunicación;
- VIII.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano;
- IX.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y a la población en general;
- X.- Criterios y bases para la realización de simulacros;
- XI.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre; y,
- XII.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

Artículo 94.- El subprograma de auxilio contempla las acciones que corresponde ejecutar a las instancias participantes, una vez que se ha presentado un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

Artículo 95.- El subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I.- Alertamiento;
- II.- Evaluación de daños;
- III.- Plan de emergencia;

- IV.- Coordinación de emergencia;
- V.- Coordinación con los cuerpos de seguridad y orden público;
- VI.- Búsqueda, rescate y asistencia;
- VII.- Servicios, estratégicos, equipamiento y bienes;
- VIII.- Coordinación con autoridades de salud (atención médica);
- IX.- Aprovisionamiento;
- X.- Comunicación social; y,
- XI.- Recuperación inicial.

Artículo 96.- El Subprograma de Recuperación y Apoyo, establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y regreso a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación, que permita mantener permanentemente operativo el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE NATURAL

Artículo 97. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley Estatal y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

La primera instancia de prevención y actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además corresponderá en primera instancia a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 98.- La declaratoria de emergencia que refiere la Ley Estatal deberá ser solicitada al Gobernador del Estado o a la Coordinación Estatal de Protección Civil, por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo; y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo, o bien, por el Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 99.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma, independientemente de la fecha de publicación.

Artículo 100.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zonas y lugares específicos afectados;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y,
- IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 101.- Cuando se restablezca la normalidad, el Presidente Municipal lo informará al Gobernador del Estado, para que este declare la terminación de la situación de emergencia.

Artículo 102. Los casos que requieren de una intervención especializada para la atención de una Emergencia o Desastre, son los originados por los Fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, Químico-Tecnológico, Sanitario-Ecológico y Socio-Organizativos.

Artículo 103. El Sistema Municipal, se apoyará en los diversos comités técnicos y científicos, asesores integrados por destacados especialistas en los diferentes Fenómenos Naturales Perturbadores y antropogénicos.

Artículo 104. En caso de emergencia, siniestro y desastre, la Comisión de Contingencia Municipal, procederá a instalar en cada comunidad afectada que corresponda, la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, la cual estará integrada por:

- VI. El Ayudante Municipal, quien la presidirá;
- VII. El o los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- VIII. El o los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales, y
- IX. Los grupos voluntarios de vecinos de la comunidad.

Una vez constituida deberá dar aviso de inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 105. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales tendrá como fin colaborar y coordinarse de manera directa con el Sistema Municipal de Protección Civil y las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Realizar un censo poblacional de los damnificados en la zona y determinar los lugares públicos para la instalación de albergues y centros de almacenamiento de productos, alimentos, y víveres;
- II. Participar, coordinadamente con las Autoridades de Protección Civil Municipal, Estatal y Federal con el propósito de instrumentar acciones y actividades que subsanen la problemática existente;
- III. Coordinar la entrega de los apoyos que sean enviados a la comunidad para los damnificados;
- IV. Fomentar y organizar la participación social en la conformación de brigadas de vecinos con el objeto de brindar apoyo a los damnificados;
- V. Colocar señalización en las zonas de alto riesgo con el propósito de alertar a la población;
- VI. Proporcionar y mantener informado al Presidente del Consejo Municipal de los acontecimientos y actividades que estén llevando a cabo en las zonas de desastres;
- VII. Apoyar en el traslado a familias que se encuentren en alerta de riesgo, con el propósito de reubicarlos, cuando así lo determinen las Autoridades correspondientes;
- VIII. Dar aviso de inmediato al Presidente del Consejo Municipal ante cualquier inclemencia climática o ponga en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes;
- IX. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal en acciones de protección, prevención y salvaguarda de la población en zonas de desastres;
- X. Coadyuvar en la distribución de alimentos, víveres y productos para la población instalada en los albergues determinados por las autoridades, y
- XI. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores que se le asignen en el Consejo Municipal.

Artículo 106. En la atención de emergencias, las dependencias Municipales, así como las organizaciones públicas y privadas que tengan competencia en la materia, deberán apoyar, cooperar y brindar las facilidades y asistencia necesaria al personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 107. En el caso de que se obstaculice la actuación del personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, para la atención de la emergencia, las personas, organizaciones o empresas que lo hagan se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Estatal y su Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108. En situaciones de emergencias que presenten riesgo para la población, al entorno ecológico o para el funcionamiento de los servicios públicos o equipamiento estratégico, el Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, estará facultado para clausurar o suspender temporalmente el establecimiento, transporte o instalaciones que originaron la emergencia, hasta que la situación de riesgo sea eliminada.

El Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, estará facultado para efectuar el procedimiento administrativo correspondiente de clausura o suspensión temporal.

Artículo 109. Los responsables de fugas, derrames, descargas de materiales peligrosos y prácticas agrícolas en las que se utilice fuego, como la quema de pastizales o caña de azúcar, estarán obligados a notificar de inmediato a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas la situación de riesgos o de emergencia.

Artículo 110. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, tomará las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de riesgos como pueden ser las siguientes:

- I. Clausura temporal de las áreas afectadas, tratándose de establecimientos;
- II. Resguardo de transporte de materiales peligrosos en lugares que cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- III. Los transportes de materiales peligrosos cuando no se encuentren en operación deberán resguardarse en lugares seguros y que cuenten con medidas, procedimientos y equipos de seguridad como son sus plantas de almacenamiento. Se prohíbe que se estacionen o pernocten en vía pública, domicilios particulares y lugares de riesgo;
- IV. Las prácticas agrícolas o limpieza de predios en las se utiliza fuego, deberán realizarse sin exponer la integridad de las personas, sus bienes y su entorno y con las medidas preventivas necesarias, y
- V. Otras disposiciones que se consideren pertinentes y que sean necesarias para salvaguardar a la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Artículo 111. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, aplicará las sanciones que procedan dependiendo de la afectación que resulte o el riesgo al que haya expuesto a la población.

Artículo 112. Las clausuras temporales indicadas en los artículos anteriores deberán estar motivadas y fundamentadas conforme a la Ley.

Artículo 113. El personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas queda facultado con fundamento en el Código Procesal Civil del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos para realizar la inspección o verificación y atención de emergencias en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 114.- Los habitantes del Municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, bajo la coordinación de las autoridades competentes, las acciones de protección civil previstas en Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

Artículo 116.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en

el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

Artículo 117.- Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales del Municipio cooperarán, en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 118. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y recursos técnicos y materiales;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VI. Sujetarse al mando de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos establecidos;
- IX. Utilizarán para el servicio que presten solo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes y con las características técnicas que al efecto se señalen en las normas oficiales mexicanas aplicables, y
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidades de realizar.

Artículo 119. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados y en su caso podrá recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, precisando su actividad, oficio o profesión, así como sus especialidades aplicables a tareas de Protección Civil.

Artículo 120. El registro de Grupos Voluntarios se hará ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas. Dicho registro, será gratuito y la solicitud se realizará a través de un sistema electrónico de captura y almacenamiento de datos que determine la propia Dirección, o bien, en los formatos establecidos para tal efecto, protegiendo los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121. El Grupo Voluntario para obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, deberá presentar, los siguientes documentos:

- I. Copia del acta constitutiva, en caso de personas morales;
- II. Copia de Identificación Oficial, en caso de persona física;
- III. Copia del comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- IV. Copia de identificación oficial que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: Nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:

- a) Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
- b) Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c) Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o
- d) Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje, y

VII.-Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

Artículo 122. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la Dirección notificará al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas emitirá la constancia del registro.

Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas otorgará una constancia de negación del registro.

Artículo 123. Los Grupos Voluntarios registrados deberán:

- I. Actualizar sus datos de manera permanente, y
- II. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo implica la suspensión temporal de dicho registro, en tanto la omisión no sea subsanada.

Artículo 124. Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil; y
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA RED DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 125. La Red de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de Protección Civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 126. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registrados en la Red de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de Protección Civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 127. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios.

Artículo 128. Las brigadas comunitarias deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial: Estar formados por habitantes de una colonia, zona, centro de población, que se encuentren en las zonas de riesgo identificadas en el Atlas Municipal de Riesgo;
- II. Profesional o de oficio: Estar constituidos, en su caso, de acuerdo a la profesión que tienen o al oficio que desempeñen;
- III. Actividad específica: prepararse para atender a la solicitud de auxilio tendiente a realizar acciones específicas de alertamiento, rescate, de salvamento, evacuación u otras,

Deberán contar con nivel básico de capacitación de sus miembros en materia de urgencias médicas de primer contacto y de Protección Civil.

Artículo 129. Las brigadas comunitarias se registrarán en la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 130. Corresponde a las brigadas comunitarias:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, en las tareas de prevención, auxilio y rescate en beneficio de la población, sus bienes y entorno ecológico, en caso de siniestro o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de Protección Civil;
- III. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico e informar oportunamente a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, la presencia de una situación de riesgo o emergencia;
- IV. Portar identificación para acreditar que están registrados como grupo ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, y
- V. Las demás que les señale el presente Reglamento, además de las determinaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, que coordinará sus actividades.

CAPÍTULO XIII CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 131.- El Consejo y con intervención de las dependencias correspondientes y entidades de los sectores sociales instrumentará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 132.- El Consejo promoverá ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales encargadas del ramo educativo, Programas en materia de Protección Civil, en las Instituciones de Educación ubicada en el Municipio.

Artículo 133.- Los planteles educativos, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán simulacros de protección civil, cuando menos tres veces al año.

Artículo 134.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPÍTULO XIV DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 135. Corresponde a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.

Artículo 136. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas deben establecer Programas que difundan la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

Artículo 137. Corresponde a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 138. A fin de fomentar dicha cultura, la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas deberán:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y
- IV. Promover la celebración de Convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

CAPÍTULO XV DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

Artículo 139. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la Ley Estatal y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Artículo 140. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas deberá promover al interior del Consejo Municipal un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población del Municipio, o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 141. Los donativos en efectivo cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal.

Artículo 142. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

Artículo 143. Se consideran Donativos los siguientes:

- I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en los términos del presente Reglamento, y
- II. En especie, comprenderá:
 - a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por las autoridades de Protección Civil en las convocatorias para la recepción de Donativos.
Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.
La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta a que se cumpla con lo previsto en la Ley General y Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas en materia sanitaria;
 - b) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los Damnificados.
Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la Emergencia o Desastre, y
 - c) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la autoridad competente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados en el Municipio.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por compras remotas a la operación de compra del Donativo por un particular en una tienda de autoservicio en una localidad fuera del sitio de la Emergencia o Desastre, a fin de que sea entregada por la tienda ubicada en el lugar de la Emergencia o Desastre con el propósito de abaratar costos en el envío y se entregue con mayor rapidez.

Artículo 144. Las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil para emitir una convocatoria de recepción de Donativos deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Considerar la evaluación de daños de la Emergencia o Desastre, a través de la información proporcionada por las Unidades de Protección Civil o de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.
- II. En las evaluaciones de daños de la Emergencia o Desastre podrán participar Organismos Humanitarios Estatales, Nacionales e Internacionales;
- III. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los Damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar Donativos innecesarios, y
- IV. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de Donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituado.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o la comisión de delitos en el manejo de Donativos por parte de los servidores públicos municipales se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de control de la Dependencia o Entidad donataria de la Administración Pública Municipal a la que pertenece el sujeto activo del posible hecho ilícito o, en su caso, del Ministerio Público.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 145.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino industrial o comercial, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguardia

alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Artículo 146.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentre en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para proteger a la población de cualquier riesgo.

Artículo 147.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

- a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos, con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal y estatal de la materia; y,
- b).- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios, que estos deberán realizar. La propia Dirección supervisará su cumplimiento, con apoyo en su caso, de las autoridades estatales o federales competentes.

II.- Para nuevas instalaciones:

- a).- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas con el apoyo de las Unidades Administrativas encargadas de la ecología y desarrollo urbano del Municipio, establecerá el catálogo de empresas industriales, comerciales y de servicio, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal aplicable en la materia; y,
- b).- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, con base en el catálogo del inciso anterior emitirá, negará o condicionará la licencia de uso de suelo.

Artículo 148.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios o encargados de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un programa de protección civil, mismo que habrá de contemplar:

- a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;
- b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
- d).- Extintores, así como equipo contra incendio;
- e).- Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo; y,
- f).- Capacitación constante del personal de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento.

La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas determinará qué inmuebles requieren de este programa; y los revisará a efecto de otorgar su Visto Bueno.

Artículo 149. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas vigilará el cumplimiento de Normas, Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad y Protección Civil para prevenir y evitar riesgos en instalaciones donde exista concentración masiva de personas como son discotecas, centros nocturnos, fiestas religiosas, carnavales, conciertos y eventos deportivos mediante medidas preventivas y restrictivas a fin de evitar pérdida de vidas humanas.

Artículo 150. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.

Artículo 151. Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

Los requisitos anteriores deberán cumplir con las normas oficiales vigentes y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.

Artículo 152. Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

Artículo 153. Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 154. Las fiestas religiosas, carnavales, jaripeos y eventos populares deberán contar con medidas de seguridad que la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas determine.

Artículo 155. Los eventos de tipo deportivo, cultural, social o cualquier otro, que involucren la concentración masiva de personas o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores deben sujetarse a lo siguiente:

I. Los representantes legales de las empresas privadas o los organizadores deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas su solicitud y quedarán obligados a implementar las medidas de seguridad que las autoridades consideren pertinentes, las cuales deberán establecerse de manera detallada, clara y específica en la autorización correspondiente;

II. Las medidas de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, salidas adecuadas y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templetos y u otras estructuras temporales, en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva emitida por perito calificado, que garantice suficientemente la capacidad de las instalaciones con relación al peso, movimientos y demás aspectos estructurales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos de urgencias que sean contratados por el organizador para el evento, deberán estar legalmente constituidos, registrados y certificados ante las instancias correspondientes, y acreditar previo y durante el acto masivo, los recursos humanos y materiales necesarios para atender cualquier emergencia;

V. Previo al evento y durante el mismo, las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de las medidas de seguridad y Protección Civil propias del acto o espectáculo. Verificarán que todos los requerimientos establecidos como obligaciones de los organizadores en la autorización se encuentren cumplidos. La inobservancia de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y en su caso penal, para todo el personal de Protección Civil que haya autorizado e intervenido en el desarrollo del acto masivo, y

VI. Las demás que se requieran para el desarrollo del evento y salvaguarda de asistentes; aplicando en su caso los lineamientos generales de seguridad que a nivel internacional se sigan dependiendo del tipo de evento, así como las establecida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 156. La supervisión y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior serán realizadas por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas y podrá solicitar en su caso, ayuda a la Coordinación Estatal para que brinde los apoyos técnicos y de inspección que les sean requeridos.

Artículo 157. En el caso de violación a los artículos anteriores y de que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, procederá la clausura inmediata del lugar.

Artículo 158. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil.

Artículo 159. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos relacionados a la materia.

Artículo 160. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Artículo 161. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas verificará que todos los Proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o el funcionamiento de algún establecimiento.

Artículo 162. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas establecerá el catálogo de empresas de acuerdo al nivel de riesgo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 163. Con base en el catálogo del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas determinará las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación.

Artículo 164. Todo desarrollo habitacional independientemente del número de casas que sean construidas, deberá obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas a fin de que se construya en predios no susceptibles de inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos tales como líneas de alta tensión o explotación de minas.

Artículo 165.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:

- I.- Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;
- II.- Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
- III.- Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque;
- IV.- Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, cómales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia; y,
- V.- Deberá identificarse con el color amarillo ocre las instalaciones de gas L.P.

Artículo 166.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:

- I.- Queda prohibida la circulación de vehículos que transporten materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;

- II.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;
- III.- Quedan exentos de las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;
- IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y a los horarios de 6:00 a 21:00 horas; V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación. Para su almacenamiento en instalaciones comerciales e industriales, se deberá con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil;
- VI.- Horario y Operación de Centros de Carburación y Gasolineras;
- VII.- Operación, mantenimiento con documental de capacitación correspondiente, equipamiento contra incendios;
- VIII.- Permiso y autorización de la Secretaría de Energía;
- IX.- Abastecimiento con tanque de carburación; y
- X.- Abastecimientos cilindros.

CAPÍTULO XVII DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 167. Los planes y acciones en materia de Protección Civil deberán priorizar la preservación, restauración y mejoramiento al medio ambiente.

Artículo 168. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas participará en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las Dependencias Estatales y Municipales en materia ecológica, en campañas para la prevención y la restauración del equilibrio ecológico, así como en situaciones de emergencias como son los incendios forestales y derrames de productos químicos que representen un riesgo de contaminación para ríos, lagunas, suelo y aire.

Artículo 169. Las Dependencias Públicas y Privadas brindarán los apoyos requeridos por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, para la mitigación de las contingencias ambientales.

Artículo 170. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, hará del conocimiento inmediato a las autoridades competentes en materia ambiental para que éstas inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes, en contra de quienes propicien daño al medio ambiente.

CAPÍTULO XVIII DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

Artículo 171. La primera instancia de apoyo a la población es la Autoridad Municipal, por ello la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, podrá capacitar a la primera instancia de apoyo a la población para que pueda brindar la asesoría inmediata que permita el análisis de Riesgos y, de ser necesario, pueda solicitar la ayuda de instancias superiores en el ámbito de sus competencias, para delimitar las Zonas de Riesgo.

Artículo 172. El análisis de Riesgos es un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los Riesgos y Peligros naturales y antropogénicos, así como las Vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca.

El resultado del análisis de Riesgos estará contenido en un documento impreso y digital que deberá ser resguardado por las autoridades competentes, y podrá ser tomado en cuenta como insumo para enriquecer el contenido del Atlas Municipal de Riesgos correspondiente.

Artículo 173. El análisis de Riesgos deberá contener:

- I. La información siguiente:
 - a) Datos generales del inmueble y, en su caso, de la persona que elaboró el análisis;
 - b) Descripción general del proyecto del inmueble, el cual deberá incluir tipo de obra o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas y las actividades que se desarrollarán en el mismo;
 - c) Resumen de la evaluación de Riesgos;
 - d) Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Municipal de Riesgos y del Atlas Estatal o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
 - e) El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y
 - f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;
- II. Los términos de referencia, y
- III. Contar con la carta de responsabilidad del representante, la cual deberá contener lo siguiente:
 - a) El nombre del propietario o del representante legal en su caso;
 - b) La fecha;
 - c) La localización donde se elaborará el análisis de Riesgo señaladas por latitud y longitud, y
 - d) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.

CAPÍTULO XIX DEL ATLAS DE RIESGOS

Artículo 174. El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

- I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georeferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;
- II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
- IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georeferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georeferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;
- VI. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y
- VII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 175. La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Municipal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Municipal en materia de Protección Civil.

El Atlas Municipal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto se establezcan.

Artículo 176. La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, será de carácter eminentemente preventiva.

Antes de iniciar los trabajos para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se deberá:

- I. Verificar que cada uno de los productos esperados corresponda a los componentes enumerados en el primer artículo del presente capítulo;
- II. Delimitar las áreas de estudio;
- III. Enlistar la información base requerida para los análisis y modelaciones;
- IV. Describir las metodologías y programas de cómputo a emplear, y
- V. Manifestar el perfil profesional de cada experto que intervendrá en el estudio.

CAPÍTULO XX DE LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES DE EDAD O VULNERABLES.

Artículo 177. Es prioridad del Municipio, considerar en las acciones de Protección Civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores, las personas con Discapacidad y a los infantes de centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 178. Para nuevas construcciones se deberá vigilar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para personas con Discapacidad y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

Artículo 179. Los sitios para eventos populares o con afluencia de público deberán contar con áreas específicas para personas con Discapacidad y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

Artículo 180. Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y personas con Discapacidad, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

Artículo 181. Los programas internos de Protección Civil, deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con Discapacidad y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias

CAPÍTULO XXI DE LOS SIMULACROS

Artículo 182. Es necesario que los Programas de Protección Civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se lleven a la práctica mediante la realización de simulacros.

Artículo 183. Los establecimientos de alto y mediano riesgo, escuelas, industrias, mercados públicos, plazas comerciales, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, de acuerdo a riesgos internos y externos deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año en coordinación con la propia Dirección.

Artículo 184. Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el programa de Protección Civil respectivo.

Artículo 185. Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, durante los tres primeros meses del año su programa de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología.

Artículo 186. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere conveniente.

Artículo 187. Los simulacros deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 188. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, podrá evaluar los simulacros que considere pertinentes para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 189. La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

CAPÍTULO XXII DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 190. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, todo hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones de la Ley Estatal, su Reglamento o el presente, o bien, causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

Artículo 191. La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, deberá dar respuesta en 10 días hábiles, sobre la situación que guarda dicha denuncia, o si fue canalizada a la autoridad competente.

CAPÍTULO XXIII INSPECCIONES

Artículo 192.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, a través de su personal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras Dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 193.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a dar todo género de facilidades e informes al personal autorizado para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 194.- Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha; ubicación del inmueble a inspeccionar; el nombre o razón social del propietario o poseedor; el objeto de la inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; así como el nombre y firma de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del inspector. La visita de inspección se efectuará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

II.- Al constituirse en el inmueble, el inspector deberá exhibir la orden de inspección a que se refiere la fracción anterior y procederá a identificarse ante la persona a quien se dirige la orden o ante los ocupantes del

lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. El medio de identificación lo será la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido el Ayuntamiento, que lo acredite como inspector de la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas;

III.- Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio inspector;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así también, se hará constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen detectado y que presumiblemente constituyan infracciones al presente Reglamento, asentando los preceptos jurídicos que se consideren violados;

V.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, si así lo estima conveniente, formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva;

VI.- El acta deberá ser firmada al margen y al calce, por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o se negare a recibir copia de la misma, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia invalide el documento. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VII.- El inspector que hubiere practicado la visita, deberá entregar el acta levantada a más tardar al siguiente día hábil, al Director de Protección Civil; y,

VIII.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 195.- Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la Clausura Definitiva del inmueble.

Artículo 196.- El Director de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XXIV SANCIONES

Artículo 197.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, aplicando las sanciones que en él se establecen; sin perjuicio de que, en caso de existir violaciones a otras disposiciones legales se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 198.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán tomando en consideración.

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones socioeconómicas y personales del infractor;

III.- El uso de documentos falsos o pertenecientes a terceras personas;

IV.- La reincidencia; y,

V.- Las demás circunstancias estimadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 199.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III.- Clausura temporal o definitiva.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo más no limitativo.

Artículo 200.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas podrá hacer uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan cuando éstas no sean monetarias.

En caso de sanciones económicas la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas las turnará a la Tesorería del Municipio para que se inicie el procedimiento económico coactivo para el cobro de las mismas, en su caso.

Artículo 201.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes; de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica de 5 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles.

Artículo 202.- Las infracciones al capítulo de las medidas de protección civil del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

Artículo 203.- Las multas impuestas y no cumplimentadas, quedarán sujetas al procedimiento administrativo de ejecución fiscal en términos de lo que señala el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 204.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que hubieren ordenado las autoridades competentes con base en los resultados de la visita de inspección.

Artículo 205.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 206.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, la formulación de un dictamen técnico, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XXV RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 207.- Las resoluciones que la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas dicte, podrán ser impugnadas administrativamente mediante recurso de inconformidad, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante el titular de la Secretaría, quien será la encargada de substanciarlo.

Artículo 208.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 209.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite el recurrente;
- II.- Que el recurso haya sido admitido;
- III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y
- IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento;

Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previo a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría.

Artículo 210.- En la interposición del recurso de inconformidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;
- II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;
- III.- El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;
- IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.
- V.- Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.
- VI.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y
- VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

Artículo 211.- Recibido el recurso por la Secretaría encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I.- Se verificará que la interposición se haya presentado dentro del término fijado por el presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;
- II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
- III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los quince días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva;

V.- La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,

VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 212.- Es improcedente el Recurso de Inconformidad, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y,

V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Temixco, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las del presente Reglamento.

TERCERO.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá elaborarse por la Dirección de Protección Civil, Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, para aprobarse por el Consejo, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Las personas físicas y morales, a que se refiere el capítulo de medidas preventivas, deberán dar cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, a partir de la notificación que efectúe la autoridad municipal.

QUINTO.- El Municipio deberá elaborar el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de Protección Civil a que se refiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, en un plazo de 90 días hábiles.

SEXTO.- Remítase para su publicación.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS
DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS
LIC. MIGUEL ANGEL TOVAR MARTINEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO BAUTISTA GAMA.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES,
ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.
C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.
LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
LIC. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
C. DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS.
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y SEGURIDAD PÚBLICA.
C. ROBERTO FRANKLIN FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
PROFA. TERESITA DE JESÚS SOTELO ARROYO.
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD
DE GÉNERO;
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
LIC. BERENICE VÁZQUEZ ANDRADE.
REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y TURISMO.
C. RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
LIC. JAIME SALGADO CALDERON.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.